



## LA RIOJA

### **LEY 10165** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Marco Regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal de cannabis. Modifícase el artículo 3 de la Ley 10.005

Sanción: 11/04/2019; Promulgación: Boletín Oficial: 14/05/2019

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la [Ley N° 10.005](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación impulsará la investigación, capacitación, difusión y utilización con fines terapéuticos y científicos de la planta cannabis y sus derivados en la terapéutica humana. A tal efecto podrá suscribir convenios con organizaciones no gubernamentales, en cualquiera de sus formas, las que podrán desarrollar la actividad por sí o asociados a terceros o por terceros".

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 5° de la [Ley N° 10.005](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Dispóngase que la Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Prevención de Adicciones. La misma, podrá otorgar tres (3) autorizaciones a organizaciones no gubernamentales con personería jurídica otorgada por la provincia de La Rioja, para desarrollar la actividad de todos los procesos previstos en la [Ley Nacional N° 27.350](#), en cualquiera de sus formas, por sí o por asociados a terceros o por terceros, por un plazo mínimo de cincuenta (50) años, con una opción a un período igual por parte de la entidad de bien público en la siembra de cannabis, con fines de investigación médica y/o científica".-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 134° Período Legislativo, a once días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista.

Néstor Gabriel Bosetti; Juan Manuel Artico

